

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0503

16 DE JULIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DIEGO FERNANDO VILLEGAS PEREZ**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.2305 DEL 08 DE JULIO 2019**

Persona a notificar: **DIEGO FERNANDO VILLEGAS PEREZ**

Dirección de notificación usuario **LA CABAÑA CL 12 20 45 LC 3 EDF. SAN JORGE**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Contratista**

Informar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO VILLEGAS PEREZ**, que una vez notificada la presente resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

Armenia, 16 de Julio 2019

Señor:

DIEGO FERNANDO VILLEGAS PEREZ

LA CABAÑA

CL 12 20 45 LC 3

EDF. SAN JORGE

CEL: 315 548 0881

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES.PQRDS.2305 DEL 08 DE JULIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0503 correspondiente **RES.PQRDS.2305 DEL 08 DE JULIO 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION, MATRICULA N° 35064”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

**RESOLUCION PQRDS 2305
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
MATRICULA 35064**

La contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **DIEGO FERNANDO VILLEGAS PEREZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifestó estar en desacuerdo con la forma en que se viene tomando la lectura del medidor del predio ubicado **CL 12 20 45 LC 3 ED SAN JORGE, LA CABAÑA**, identificado con **Matricula No. 35064**, ya que el consumo promedio es de 1m3 porque solo labora una persona y solo hay un lavamanos, en la reclamación verbal le rebajan a 20m3, pero no está de acuerdo ya que el promedio siempre ha sido 1m3 , además lleva 3 meses incapacitado por lo cual no se ha trabajado.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CL 12 20 45 LC 3 ED SAN JORGE, LA CABAÑA**, identificado con **Matricula 113057**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante **Resolución PQRDS 1943** del 07 de Junio de 2019 se dio respuesta a la solicitud del usuario manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *No acceder a la pretensión del peticionario, señor **DIEGO FERNANDO VILLEGAS PEREZ**, en el sentido de efectuar descuentos o reajustes por consumo en la Factura **No.46657218** (periodo del 09/04/19 al 07/05/19), pues los valores facturados corresponden estrictamente a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matricula 35064.***

ARTÍCULO SEGUNDO: *Informar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO VILLEGAS PEREZ**, que al predio si se le toma lecturas mes a mes como puede observarse a través del gráfico aportado: registros de mediciones que se ha venido facturando según diferencia de lecturas cada mes, es decir se hará el cobro de consumos según lo que marque el medidor. **Matricula 35064.***

ARTÍCULO TERCERO: *Informar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO VILLEGAS PEREZ**, que el medidor se encuentra registrando normal y que las instalaciones internas están en buen estado, en adición no se encontraron fugas de agua ni situaciones que pudieran estar causando altos consumos, pudiendo concluir así que los consumos cobrados al predio corresponden al gasto que efectivamente se ha hecho en el inmueble. **Matricula No.35064***

ARTICULO CUARTO: *Notificar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO VILLEGAS PEREZ**, de la presente Resolución.*

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los siete (07) días del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).”

4. Que el día 07 de Junio del año 2019 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** al usuario mediante Oficio 1944 de la Resolución PQRDS 1943 del 07 de Junio de 2019
5. Que en fecha 14 de Junio de 2019 se surtió **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del contenido de la **Resolución PQRDS 1943** del 07 de Junio de 2019, por parte del usuario **DIEGO FERNANDO VILLEGAS PEREZ**.
6. Que, dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **DIEGO FERNANDO VILLEGAS PEREZ**, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la **Resolución PQRDS 1943** del 07 de Junio de 2019.
7. Que el recurso de reposición y en subsidio apelación, fue sustentado en el escrito del recurso, de la siguiente manera: “El motivo como usuario es porque no van a tomar la lectura del contador y ya pague el consumo normal del local en mención, yo soy el que abre la puerta personalmente y de la EPA no van a tomar la lectura del contador, los de la EDEQ si van y con ellos no tengo problema, los contadores se encuentran dentro EPA Y EDEQ. Hay muchas inconsistencias en las lecturas de los últimos 4 años, solicita modificar la decisión tomada en la resolución PQRDS #1943... anexo recurso radicado el 14 de Junio de 2019... Yo diego Fernando Villegas Pérez con cedula de ciudadanía #7550700 de Armenia (Q), estoy en desacuerdo con la resolución que se le dio al derecho de petición sobre la matrícula #35064, en la cual no se accede a la petición que se hizo de Mayo 29 de 2019, ya que el consumo promedio es de 1mt3 (cubico), si revisan el historial de consumo se percataran de ello. En este local llevo laborando quince años (15), trabajo solo en reparación de aparatos electrónicos.”
8. Se informa al peticionario, el señor DIEGO FERNANDO VILLEGAS PEREZ que el “recurso anexo radicado el 14 junio de 2019” fue tomado y resuelto como un derecho de petición, dado que en ninguna parte de dicho escrito se manifestó que era un RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.
9. Que la petición presentada el día 14 de Junio de 2019 con radicado 2019RE2864 , fue resuelta mediante Resolución PQRDS No.2156 de 19 de Junio de 2019, en la cual se accede a la pretensión del peticionario, señor **DIEGO FERNANDO VILLEGAS PEREZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, reliquidar la Cuenta **No.46657218** correspondiente al período mayo de 2019, **haciendo el cobro de únicamente 1 mts3** en dicha cuenta, correspondiente al promedio de consumo de este inmueble, ya que en el caso se presentó una Desviación Significativa.
10. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
11. Que en lo relacionado a la toma de lectura, se le informa al usuario que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 35064**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura

NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
4192	240	239	1	-1	NORMAL	12/06/2019
4173	239	0	39	-1	NORMAL	14/05/2019
4154	0	199	1	21	TAPADO	11/04/2019
4135	199	198	1	-1	NORMAL	13/03/2019
4116	198	198	0	-1	NORMAL	11/02/2019

12. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura, además los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, **ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes.**
13. Que en relación a la cuenta de Abril de 2019 por alguna circunstancia no fue posible la toma de lectura, así mismo el **artículo 146 de la Ley 142 de 1994** dispone: *“Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*
14. Que dado lo anterior, es procedente **revocar el contenido de la Resolución PQRDS 1943** del 07 de Junio de 2019, ya que mediante Resolución PQRDS No.2156 del 19 de Junio de 2019 esta fue modificada accediéndole a la pretensión del peticionario en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, reliquidar la Cuenta **No.46657218** correspondiente al período mayo de 2019, **haciendo el cobro de únicamente 1 mts3** en dicha cuenta, correspondiente al promedio de consumo de este inmueble, ya que en el caso se presentó una Desviación Significativa.
15. Que después de efectuada la notificación se dará traslado del expediente integral del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que se surta el trámite del Recurso de Apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 113057.**
16. Que la **Ley 142 de 1994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el contenido de la **Resolución PQRDS 1943** del 07 de Junio de 2019 ya que mediante Resolución PQRDS No.2156 del 19 de Junio de 2019 esta fue modificada accediéndole a la

pretensión del peticionario en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad, reliquidar la Cuenta **No.46657218** correspondiente al período mayo de 2019, **haciendo el cobro de únicamente 1 mts3** en dicha cuenta, correspondiente al promedio de consumo de este inmueble, ya que en el caso se presentó una Desviación Significativa

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO VILLEGAS PEREZ**, que mientras se decide la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, **podrá continuar realizando el pago de las sumas que no son objeto de reclamo. Matrícula 113057.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO VILLEGAS PEREZ**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario. **Matrícula 35064**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO VILLEGAS PEREZ**, de la presente Resolución

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario, señor **DIEGO FERNANDO VILLEGAS PEREZ**, que una vez notificada la presente Resolución, queda en firme el acto administrativo y no procede ningún otro recurso.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (08) días del mes de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 2305 del 08 de Julio de 2019**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)

Citación de Notificación Personal No. 2306 de 19/07/2019

Armenia, 9 de Julio de 2019

Señor:

DIEGO FERNANDO VILLEGAS PEREZ

LA CABAÑA

CL 12 20 45 LC 3

EDF. SAN JORGE

CEL: 315 548 0881

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 2305.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 2305 ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN DERECHO DE PETICION, MATRICULA INTERNA 35064”***.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Contratista

Dirección Comercial

Armenia Quindío, 08 de Julio de 2019

Señor:

DIEGO FERNANDO VILLEGAS PEREZ

Dirección predio:

CALLE 12 # 20-45

BERLIN

Cel: 315 548 0881

Correo electrónico:

difevipe@gmail.com

Armenia, Quindío

NOTIFICACIÓN PERSONAL POR MEDIO ELECTRÓNICO

Conforme a su autorización manifestada mediante solicitud con radicado interno 2019RE2899, recibida el día 17 de junio de 2019 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 67 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A.C.A., me permito notificarla personalmente por medio electrónico de la Resolución PQRDS 2305 del 08 de Julio de 2019, por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Informar al peticionario, el señor **DIEGO FERNANDO VILLEGAS PEREZ**, que una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

La presente notificación se entenderá surtida el día de recibo del presente oficio.

Notificador

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Anexo: Copia íntegra de la Resolución PQRDS 2305 del 08 de Julio de 2019